

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

22275 *CORRECCION de errores de la Resolución de 12 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, por la que se determinan los ámbitos territoriales de los regadíos afectados por la sequía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía.*

Advertidas omisiones en el anexo de la Resolución de 12 de julio de 1993, de la Secretaría de Estado para las Políticas del Agua y el Medio Ambiente del Ministerio de Obras Públicas y Transportes por la que se determinan los ámbitos territoriales de los regadíos afectados por la sequía, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 8/1993, de 21 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes para reparar los efectos producidos por la sequía, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 175, de 23 de julio de 1993, se procede a efectuar las siguientes adiciones:

En la página 22549, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la provincia de Cádiz, hay que añadir el término municipal de Benalup.

En la página 22550, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la provincia de Huelva, hay que añadir el término municipal de Ayamonte.

En la página 22551, dentro de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la provincia de Huelva, hay que añadir los términos municipales de Isla Cristina, San Bartolomé de la Torre y San Silvestre de Guzmán.

En la página 22551, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la provincia de Albacete, hay que añadir el término municipal de Ontur.

En la página 22552, dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en la provincia de Ciudad Real, hay que añadir el término municipal de Porzuna.

En la página 22554, dentro de la Comunidad Autónoma Valenciana, en la provincia de Alicante, hay que añadir los términos municipales de Cañada y La Romana.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

22276 *ORDEN de 27 de agosto de 1993 por la que se establecen los precios públicos correspondientes a las enseñanzas de idiomas, música, danza, arte dramático y conservación y restauración de bienes culturales, para el curso 1993-94.*

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Gene-

rales del Estado para 1993 establece que «las tasas académicas correspondientes a las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático, Idiomas y especialidades de estudios superiores de Artes Plásticas y Diseño, establecidas por las Leyes 12/1987 de 2 de julio, y 1/1990, de 3 de octubre, tendrán la consideración de precios públicos y se fijarán y regularán de acuerdo con lo establecido en la Ley 8/1989, de 13 de abril.

De acuerdo con esta previsión, resulta necesario fijar los precios de las enseñanzas citadas para el curso 1993/94, incluyendo la diversidad de supuestos derivados de la simultaneidad de los planes de estudios que se extinguen y de las enseñanzas de la nueva ordenación del sistema educativo.

En su virtud, y al amparo de la habilitación conferida por el artículo 26.1 a) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, he dispuesto:

Primero.—La presente Orden establece los precios correspondientes a las enseñanzas de Música, Danza, Arte Dramático, Idiomas y Conservación y Restauración de Bienes Culturales para el curso 1993/94, de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 39/1992, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1993.

Segundo.—La presente Orden será de aplicación a los Centros públicos dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, así como a los Centros privados adscritos a los anteriores.

Tercero.—Los precios de las enseñanzas anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo serán los siguientes:

	Escuela de idiomas — Pesetas	Conservación y Restauración Bienes Culturales — Pesetas	Música, Danza, Arte Dramático — Pesetas
Alumnos oficiales (enseñanzas anteriores a la LOGSE):			
Inscripción (primera vez)	2.002	—	2.002
Matrícula curso completo ...	—	9.009	(*)
Matrícula por asignatura	4.818	1.034	3.443
Servicios generales	748	1.276	748
Alumnos de Centros reconocidos o autorizados y alumnos de enseñanza libre (enseñanzas anteriores a la LOGSE):			
Inscripción (primera vez) ...	2.002	—	2.002
Derechos de examen (por asignatura)	1.617	121	1.617
Servicios generales	748	990	748
Examen de reválida o aptitud:			
Alumnos oficiales y libres ..	4.818	—	—

(*) Los alumnos de Música, Danza y Arte Dramático abonarán el precio de las distintas asignaturas en las que se matriculen en el curso académico, con arreglo a la cuantía establecida en el concepto de «matrícula por asignatura».